



AYUDAS DEL AÑO 2020 PARA EL ALQUILER DE VIVIENDA

Ya están disponibles las ayudas al alquiler para el año 2020 puedes consultar el documento completo de las bases de la convocatoria en el siguiente enlace: <https://www.caib.es/eboi-bfront/pdf/es/2020/98/1059253>

REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS:

Pueden beneficiarse de las ayudas las personas mayores de edad, residentes en las Illes Balears que cumplan los requisitos generales de las bases reguladoras y los requisitos siguientes:

1. Que sean titulares en calidad de inquilinos de un contrato de alquiler de vivienda en el ámbito territorial de las Illes Balears, de una duración mínima de 1 año.
2. Que la renta máxima mensual de la vivienda alquilada no supere los 900 € mensuales.
3. Que estén al corriente del pago de las rentas del contrato de alquiler, en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda.
4. Todas las personas que residan de forma habitual y permanente en la vivienda deben tener la nacionalidad española o la residencia legal en España.

INGRESOS MÁXIMOS:

Todas las personas que residan de forma habitual en la vivienda sean o no titulares del contrato de alquiler, deberán haber obtenido durante el ejercicio fiscal 2019 unos ingresos máximos conjuntos, no superiores a los indicados en el siguiente cuadro:

Unidad de convivencia	IPREM 2020	Ingresos máximos anuales 2019 (€)
Regla general	3 IPREM	22.558,77 €
Familia numerosa general o personas con discapacidad	4 IPREM	30.078,36 €
Familia numerosa de categoría especial o personas con parálisis cerebral, enfermedad mental, discapacidad intelectual o con discapacidad del desarrollo con un grado igual o superior al 33 % o personas con discapacidad física o sensorial con un grado igual o superior al 65 %	5 IPREM	37.597,95 €

PROHIBICIONES PARA SER BENEFICIARIO E INCOMPATIBILIDADES CON OTRAS AYUDAS:

No podrá ser beneficiario de las ayudas:

1. **Si tiene un vínculo de parentesco de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, o es socio o partícipe, del arrendador de la vivienda.**
2. **Si incurre en alguna de las prohibiciones generales para ser beneficiario de subvenciones.** (Consultar punto 7.1 de las bases de la convocatoria)
3. **Si el solicitante o alguno de los miembros de la unidad de convivencia tienen una vivienda en propiedad o usufructo en España.**

No se considerará que incurren en esta prohibición en los siguientes casos:

- Si solamente tiene la propiedad o usufructo sobre una parte de la vivienda y se ha obtenido por herencia.
- Si se tiene la propiedad o usufructo de la totalidad de la vivienda, pero no se puede disponer de la misma por las siguientes causas:
 - Separación o divorcio.
 - Traslado obligatorio del domicilio por motivos laborales, siempre que el domicilio esté situado fuera de las Illes Balears.
 - Víctimas de violencia de género
 - Cualquier otra causa ajena a su voluntad, debidamente acreditada.
 - Cuando la vivienda no sea accesible por razón de discapacidad del solicitante o de alguno de los miembros de su unidad de convivencia.

4. **Si recibe las siguientes subvenciones** (Consultar punto 13 de las bases de la convocatoria para verificar qué ayudas son compatibles):

- **percepciones de la renta básica de emancipación (RBE)**
- **reducciones del alquiler correspondientes al programa de renta adecuada del IBAVI**
- **otras ayudas para el alquiler a sectores de población con escasos recursos económicos.**
- **cualquier otra ayuda que, para el alquiler de viviendas,** conceda la Administración de la Comunidad Autónoma, mediante fondos estatales del Plan Estatal de Vivienda de 2018-2021 o mediante fondos propios, o que conceda cualquier otra administración pública, entidad u organismo público o privado, nacional o internacional.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:

Para beneficiarse de la ayuda, aparte de las obligaciones aplicables a cualquier subvención, deberán cumplir las obligaciones que establece el punto 14 de las Bases, entre ellas:

1. **Presentar los justificantes de pago de la renta de alquiler de la vivienda**, que deberán haberse pagado mediante transferencia, domiciliación o ingreso.
2. **Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.**
3. **Justificar el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.**
4. **Destinar obligatoriamente el importe de la ayuda al pago de la renta** de la vivienda habitual y permanente de la persona beneficiaria y de los miembros de la unidad de convivencia.
5. **Someterse a las actuaciones de comprobación y a cualquier actuación de verificación y control financiero de los órganos competentes**, aportando toda la información y documentación que les sea requerida.

CUANTÍA DE LA AYUDA:

Regla general: La cuantía de la ayuda será del 40 % de la renta máxima mensual (si la misma es igual o inferior a 900 €.), con límite máximo por vivienda de 3.960 € anuales y de 330 € mensuales.

Jóvenes de menos de 35 años o personas mayores de 65 años: la cuantía de la ayuda no podrá superar el límite máximo por vivienda de 4.300 € anuales ni el de 360 € mensuales y será del:

- 50 % en el tramo comprendido entre 1 y 600 € mensuales de la renta máxima mensual.
- 30 % en el tramo comprendido entre 601 y 900 € mensuales de esta renta

* Si en el contrato de alquiler figuran varios inquilinos y no especifican, en la solicitud o en el contrato, cuál es la parte de la renta que satisface cada uno de ellos, se entenderá que la pagan a partes iguales. Sin embargo, los inquilinos podrán manifestar su voluntad de que la totalidad de la ayuda sea satisfecha a uno de ellos.

DURACIÓN DE LA AYUDA:

Las ayudas se otorgan con efectos a partir del 1 de enero de 2020 o, en su caso, a partir del primer mes del contrato de alquiler si la fecha del contrato es posterior a 1 de enero de 2020. En caso de contratos suscritos antes del 1 de enero de 2020 la ayuda se reconocerá a partir del 1 de enero de 2020.

Las ayudas se concederán por un plazo máximo de doce meses y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2020, como máximo.

SOLICITUD, DOCUMENTACIÓN Y LUGAR Y PLAZO PRESENTACIÓN:

Documentación necesaria: consultar el punto 20 de las Bases de la convocatoria

Plazo de presentación: desde el 2 de junio hasta el 31 de julio de 2020.

Presentación preferente por vía telemática a través del siguiente enlace:

<http://habitatge.caib.es>.

* Si acreditas imposibilidad de presentación telemática: puedes tramitarla de manera presencial en cualquiera de las oficinas del Instituto Balear de la Vivienda (IBAVI), en las oficinas de la Dirección General de Vivienda, en la sede de la Consejería de Movilidad y Vivienda, o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puedes solicitar cita previa a través del siguiente enlace:

CITA PREVIA TELEMÁTICA:

<https://citaajudeshabitatge20.fundaciobit.org/citaajudeshabitatge20/reservar-cita;lang=es>

CITA PREVIA TELEFÓNICA:

900 780 000